

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 348

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 2021-00050-00
Demandante: Luisa Nathalia Ramírez Gutiérrez
Demandado: Juan Javier Fernández Acosta

Dentro del proceso anteriormente referenciado la ejecutante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, y aunque éste no presentó objeción alguna, el Despacho considera necesaria su modificación, ya que la actora solo se limitó a relacionar los valores adeudados sin incluir los intereses que se han causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verificó el pago de la obligación.

De igual forma se aprueba la liquidación de costas a las que fue condenado el demandado, por valor de \$59.000.00.

Conforme a lo anterior la liquidación del crédito quedará así_

Concepto	valor	intereses	pagos	Saldo
Gastos Escolares, causados	\$590.000.00	\$5.664.00		\$595.664.0
Consignación 04-06-2021			\$602.944.00	+ 7.280.00
Consignación 06-07-2021			607.484.00	+614.764.00
Costas procesales	\$ 59.000.00			

Saldo a favor del ejecutado				\$555.764.00
-----------------------------	--	--	--	---------------------

Conforme a la liquidación que antecede, quedaría un saldo a favor del ejecutado por la suma de \$555.764.00.

.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación demandada, sus intereses y las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P.

Ahora como a la ejecutante se le pagaron los títulos judiciales consignados producto de la medida cautelar, se le requerirá para que le reintegre al ejecutado la suma pagada de más, y de no hacerlo éste podrá deducir dicho valor de las cuotas que de manera personal le paga a la ejecutante

Se dispondrá además el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Modificar la Liquidación del crédito presentada por la señora LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ, la cual quedará como aparece en la parte motiva.

2º. Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria.

3º. Dar por terminada la presente acción ejecutiva promovida por la señora LUISA NATHALIA RAMIREZ GUTIERREZ, en contra del señor JUAN JAVIER FERNANDEZ ACOSTA, por pago total de la obligación, sus intereses y las costas.

4º. Se levanta la medida cautelar de embargo del salario del ejecutado.

5º. Requerir a la ejecutante para que reintegre al ejecutado la suma de **\$555.764.00**, en caso de no hacerlo éste podrá descontar dicho valor de

las cuotas alimentarias que mensualmente consigna en la cuenta personal de la ejecutante.

4º. Archivar las diligencias, previos los correspondientes registros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 165 del 11 de noviembre de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria